



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION
DOCUMENTARIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Municipalidad Provincial de Huanta

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2024-MPH/CM

Huanta, 15 de enero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA

VISTO:

En la **I Sesión Ordinaria** de Concejo Municipal de fecha 15 de enero de 2024, Pedido verbal de regidor Carlos Eduardo Cárdenas Urbay sobre cesión en uso de la retroexcavadora de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Maynay, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Pedido verbal el regidor Carlos Eduardo Cardenas Urbay solicita que se de en cesión en uso la retroexcavadora de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Maynay, maquinaria pesada que se encuentra malogrado estando en proceso de baja de bienes patrimoniales, para lo cual la Municipalidad de Centro Poblado de Maynay se compromete asumir con los gastos de su reparación y mantenimiento para fines de mejorar sus vías y carreteras;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, el Artículo 66° del mismo cuerpo legal, establece que: "La donación, CESIÓN O CONCESIÓN DE BIENES de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, en su Artículo 161°, sobre definición de cesión en uso, señala: "Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público,



siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del Artículo 90° del Reglamento". Así mismo en su numeral 161.2 establece que los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, la mencionada normativa en su numeral 162.1) del Artículo 162° de la misma norma glosada, indica: "la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables", y el literal 162.2 de la misma norma citada, señala: "El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La Entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada";

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA-Reglamento de la Ley N° 29151, establece que, respecto al procedimiento y requisitos de la cesión en uso, es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable. "Artículo 56.- **Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales.** 56.1) El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante: 3). **Las demás entidades, para aquellos de su propiedad;**

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA-Reglamento de la Ley N° 29151, respecto a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, establece que: "(...) 57.4 Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los **Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica** y normas complementarias. (...)";

Que, el artículo 164° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA-Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la cesión en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la cesión en uso. 4. Renuncia a la cesión de uso. 5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario. 6. Consolidación del dominio. 7. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 8. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 9. Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso;



Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por el Inciso 20) del Artículo 9°, y el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Huanta por mayoría calificada con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cesión en uso de la retroexcavadora de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Maynay por el plazo de 05 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la ejecución del presente acuerdo será una vez que se haya formado el expediente administrativo a cargo de las áreas competentes donde se establezca los términos y condiciones de la cesión.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acuerdo a la Municipalidad de Centro Poblado de Maynay para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación del presente acuerdo en el Portal de la entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. BELISARIO LOPE ROMANÍ
ALCALDE